



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

P

AUTO No. 882

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que por radicación DAMA No. 2675 del 30 de Abril de 1996 el Doctor Mariano Pinilla Poveda en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- D.A.M.A- licencia ambiental única para la ejecución del proyecto denominado "INTERSECCIÓN AVENIDA EL DORADO (CALLE 26) POR AVENIDA BATALLÓN CALDAS (CARRERA 50) EN BOGOTÁ D.C".

Que mediante oficio SCA No. 5385 del 13 de Agosto de 1996, la Subdirección de Calidad Ambiental del D.A.M.A remitió al I.D.U, los términos de referencia respectivos para la elaboración del plan de manejo ambiental de los proyectos de intersecciones viales.

Que a través del radicado DAMA No. 0383 del 20 de Enero de 1997, el I.D.U presentó a la entidad ambiental mencionada, el plan de manejo ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del D.A.M.A mediante memorando interno SCA No. 402 del 26 de Febrero de 1997, determinó que el plan de manejo ambiental presentado por el I.D.U, se ajusta a los requerimientos de los términos de referencia, y en razón de lo anterior consideró técnicamente viable la aplicación de dicho plan.

Que mediante Auto No. 364 del 18 de Marzo de 1997, la Subdirección Jurídica del D.A.M.A dispuso avocar el trámite del plan de manejo ambiental para el proyecto otrora mencionado, el cual fue notificado personalmente al señor Cesar Escallón identificado con c.c. No. 14.931.586 de Cali, quien fuera autorizado para tal fin, el 31 de Marzo de 1996.

Que por Resolución No. 196 del 20 de Marzo de 1997 el Director del D.A.M.A resuelve exigir el cumplimiento del plan de manejo ambiental presentado por el I.D.U para la ejecución del proyecto objeto de este pronunciamiento. La notificación de dicho acto administrativo se surtió el 31 de Marzo de 1996 al referido señor Escallón.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que por medio del Memorando SCA- USM No. 724 del 11 de Abril de 1997 el D.A.M.A dispone que una vez analizados los mapas isoruido enviados por la firma ConConcreto S.A., exigidos por el ente ambiental como requisito para la expedición de los permisos de trabajo en la construcción del puente de Avenida carrera 50 con Avenida Calle 26, se estimó que cumplió con los lineamientos dados por la Subdirección de Calidad Ambiental del D.A.M.A.

Que por Memorando interno SCA- USM 1064 del 10 de Junio de 1997 se le remiten a la Unidad Legal Ambiental del D.A.M.A, las fichas de la visita de seguimiento efectuada en cumplimiento de la Resolución No. 196 en la cual se verificaron las medidas de mitigación de las actividades de obra civil, deduciendo que la firma constructora está dando cumplimiento al Plan de manejo ambiental aprobado por el D.A.M.A hasta la fecha de la visita.

Página 2 de 8



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital AMBIENTE

AUTO No. 882

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que a través de Memorando interno SCA-USM 435 del 3 de Septiembre de 1997, se le informa a la Unidad Legal Ambiental por parte de uno de los profesionales especializados de la Subdirección de Calidad Ambiental, la realización de una visita de seguimiento donde se establece que se dio instrucciones en el campo de obra respecto del manejo del material depositado y la señalización de las vías.

Que por medio del radicado DAMA 013214 del 19 de Septiembre de 1997 la empresa ConConcreto S.A. allega una información a la mencionada entidad ambiental, en donde se expone el manejo de las excavaciones, el plano de la red del acueducto, los rellenos de ceniza y de las rampas de acceso al puente.

Que mediante Memorando SCA-DAMA 809 se hace el envío a la Unidad Legal Ambiental del referido informe de ConConcreto S.A cumpliendo así el requerimiento hecho en su momento por el D.A.M.A como consecuencia de la visita de seguimiento realizada el día 8 de Agosto de 1997.

Que mediante memorando con radicado No. 2010IE11644 del 4 de Mayo de 2010, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicita visita técnica de verificación al proyecto enunciado anteriormente para efectos de tomar una decisión pertinente respecto de este, dentro del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008.

Que mediante memorando Radicado No. 2010IE29558 del 19 de Octubre de 2010, la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público, Doctora Brigida H. Mancera Rojas, una vez realizada la visita de verificación el 02 de Octubre de 2010, solicitada con anterioridad para verificar el cumplimiento del Plan de manejo ambiental dispuesto para la ejecución del proyecto a desarrollar en la Avenida Carrera 50 con Avenida Calle 26, informa lo siguiente:

"Que una vez revisado el expediente correspondiente, se encontró que las obras ejecutadas en este sitio, fueron ya terminadas. A la fecha se está ejecutando el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 882

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

proyecto de adecuación de la Calle 26 al sistema Transmilenio, por parte del Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U.

Debido a que el proyecto se desarrolló años atrás, las medidas de manejo ambiental como señalización, demarcación de senderos peatonales, limpieza de calzadas, y disposición de escombros entre otras, ya no son visibles en el lugar debido a la finalización de la obra.

No hay evidencias de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco de elementos dejados después de finalizado el trabajo como escombros o señalización. (Subrayado fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé:

Página 4 de 8



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 829

829

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente ARCHIVAR TODAS LAS ACTUACIONES REFERENTES AL EXPEDIENTE DM-06-96-73 correspondiente al proyecto ya referido, toda vez que según memorando radicado No. 2010IE29558 del 19 de Octubre de 2010, proferido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 8 R 2

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

trabajo. Este aspecto es corroborado con un material fotográfico que se anexa al concepto emitido por esta Subdirección.

Además, es evidente y así lo confirma la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, que no existen aspectos ambientales desfavorables o cualquiera otra anomalía de este tipo que puedan constituirse como una violación a la normatividad ambiental.

Con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-96-73 orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del proyecto atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y en esta medida no se requiere control ni seguimiento por parte de esta Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, por un lado la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y por otra parte la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponden a quienes infrinjan dichas normas.

Página 6 de 8



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

88

AUTO No. 882

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."*

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar definitivamente el Expediente **DM-06-96-73** correspondiente al proyecto **"INTERSECCIÓN AVENIDA EL DORADO (CALLE 26) POR AVENIDA BATALLÓN CALDAS (CARRERA 50)"**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaría para que proceda al archivo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

87

AUTO No. 809

809

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **25 FEB 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: DR. JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA.
Revisó: DRA. ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN.
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.
Expediente DM-06-96-73.

Página 8 de 8



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

del día 04 ABR 2011 () del mes de

del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número

882 de fecha FEB. 25/11 al señor (a)

MIRIAM LIZABAZO AZOCHA en su calidad de DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27788048 de PAMPLONA (N.S.)

T.P. No. Total folios: 080 / 18.

Firma: [Signature] Hora:

C.C. 27788048 Dirección: Calle 2079-20

Fecha: 04 ABR 2011 Teléfono: 6267161

EMPLEADO/ CONTRATISTA Rafael